

DECRETO 2620 DE 1994

(noviembre 29)

por el cual se modifica la conformación de las Juntas Directivas del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, y del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, y se reglamenta la elección de los representantes de las entidades gremiales del sector agropecuario y de las asociaciones campesinas ante la Junta del DRI y del de éstas últimas ante la Junta del INAT.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 95 de la Ley 101 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. La Junta Directiva del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, estará integrada por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. Dos representantes del Presidente de la República.
5. Un representante de las entidades gremiales nacionales del sector agropecuario.
6. Un representante de las Asociaciones Campesinas Nacionales.

Parágrafo 1°. El Director del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, asistirá a

las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General del Fondo de Cofinanciación para la Inversión, DRI.

Artículo 2°. Los representantes legales de las entidades gremiales nacionales del sector agropecuario y de las Asociaciones Campesinas Nacionales, legalmente constituidas y reconocidas, elegirán sendos representantes ante la Junta Directiva del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural, DRI, por mayoría absoluta de votos, en reunión convocada para el efecto por el Viceministro de Desarrollo Rural Campesino del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3°. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, estará integrada por:

1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.
3. El Gerente General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, o su delegado.
4. El Presidente de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero o su delegado.
5. El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
7. Un representante de Federiego, y
8. Un representante de las Asociaciones Campesinas Nacionales.

Parágrafo. El Director General del INAT asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 4°. Los representantes legales de las Asociaciones Campesinas Nacionales, legalmente constituidas y reconocidas, elegirán a su representante ante la Junta Directiva del INAT, por mayoría absoluta de votos, en reunión convocada para el efecto por el Viceministro de Coordinación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5°. Los representantes elegidos ante las Juntas Directivas del DRI e INAT, de que tratan los artículos 2° y 4° del presente Decreto, serán elegidos para un período de dos (2) años, contado a partir de su posesión y podrán reelegirse. En caso de falta absoluta de cualquiera de ellos se procederá a su reemplazo, realizando para el efecto la elección de conformidad con lo previsto en este Decreto.

Parágrafo. Los representantes de que trata este artículo serán, en todo caso, miembros activos de sus respectivas organizaciones.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga lo dispuesto en el Decreto 2585 de 1993, en lo relativo al artículo 7° del Acuerdo 013 de 1993, expedido por la Junta Directiva del DRI, y el artículo 7° del Decreto 1278 de 1994.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 29 de noviembre de 1994.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Antonio Hernández Gamarra.